



110
OFICINA JURIDICA

Descripción Unidad Documental			
1	FONDO	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
2	SECCIÓN	100 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
3	UNIDAD DOCUMENTAL	110 OFICINA JURIDICA	
4	SERIE	13	
5	SUBSERIE		
6	NOMBRE CARPETA	SIA-ATC 2015000638	
		JUAN CARLOS RAMIREZ AYA	
7	FECHAS EXTREMAS (dd/mm/aaaa)	06/10/2015	20/10/2015
8	Cantidad de Folios	6	Elaboró ALIRIO BUSTOS GUERRA

participacion

SIA-2015000638

De: J.K. RAMIREZ <jcramirez320@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2015 9:35
Para: participacion
Asunto: consulta

*De: Cirocosal
Stender.
13-10-15*

*2015233004346-2
334pm*

Buenos días,

somos estudiantes del programa de contaduría publica.

quisiéramos saber si para ser auditor es requisito indispensable ser contador?

igualmente si los integrantes de una firma de auditoria, requiere que su gran mayoría sean contadores?

hacemos la aclaración que no es una sociedad de contadores públicos como lo estipula la ley 43 de 1990... es una firma de auditoria

gracias

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS RAMIREZ AYA
TEL. 3114734298**

28 SET. 2015

*28/09/15
7-10-15*

*2290915
800*





Número SIAATC para consulta: 012015000638

Estado Requerimiento: **EN TRÁMITE**
Fecha Radicado: **MARTES, 6 DE OCTUBRE DE 2015 17:41:15**
Fecha Límite Respuesta: **MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 12:00:00**
Tipo Requerimiento: **DERECHO PETICIÓN (SOLICITUD CONCEPTO)**

Nombre Peticionario: **JUAN CARLOS RAMIREZ AYA** Documento: **00000**
Ocupación o Cargo: **-**
Correo Electrónico: **jcramirez320@hotmail.com**
Dirección: **JCRAMIREZ320@HOTMAIL.COM** Teléfono: **-**

Entidad donde radicó: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Entidad involucrada: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Asunto: **Solicitud de información a la AGR**

Detalle: **Año de los hechos: 2015**

Solicittu de información para saber si para ser auditor es requisito indispensable ser contador, al igual de los integrantes de uan firma de auditoria, requiere que su gran mayoría sean contadores?

ANEXOS AL REQUERIMIENTO:

Nombre Anexo	Tamaño Anexo	Fecha Anexo
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-



**HISTORIA DEL REQUERIMIENTO:**

No	Fecha	Estado	Motivo Acción	Funcionario
3	06/10/2015	SIN ASIGNAR	Registro Requerimiento Página Funcionario	Viviana Caceres
3	07/10/2015	SIN ASIGNAR	Remitido a Radicador-Analizador.	Viviana Caceres
3	20/10/2015	SIN TRAMITE	Remitido a Sustanciador(es).	Director(a) Oficina Juridica

20/10/2015 8:46

Página 2/2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151100037571

Fecha: 20-10-2015

Bogotá,

SIA - 2015000638

Señor
Juan Carlos Ramirez Aya
Jcramirez320@hotmail.com

Referencia: **Respuesta a petición presentada.**

Cordial saludo:

Se presentan las siguientes interrogantes:

*"quisiéramos saber para ser auditor es requisito indispensable ser contador?
Igualmente si los integrantes de una firma de auditoria, requiere que su gran mayoría
sean contadores?"(sic).*

Antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que la misma se efectúa con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista generales que no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante, pues, de acuerdo con nuestras facultades constitucionales y legales, no podemos pronunciarnos sobre situaciones individuales y concretas que puedan ser objeto de control y vigilancia posterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 272 de 2000, el Auditor General de la República debe ser profesional en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o de administración, consagra la mencionada norma:

Auditoría General de la República Vigilando Para Todos

Carrera 57C No. 64A - 29 Barrio Modelo Norte - Bogotá D.C.

PBX. 3186800-3816710

NIT. 830.065.741-1.



No obstante, en relación con las restricciones que prevé la norma la Corte observa:

- La restricción, en el sentido de que el 80% de los socios deben ser contadores públicos no resulta desproporcionada e irracional, si se tiene en cuenta la finalidad que persigue, cual es la integración societaria de los profesionales contadores, con el fin de prestar servicios contables y de este modo asegurar el derecho al trabajo y el ejercicio profesional de éstos. Es decir, que de esta manera la agrupación societaria busca efectivizar en cierta manera los derechos fundamentales de los socios, como son los mencionados antes, persiguiendo de esta finalidad que se ajusta plenamente a la Constitución. Adicionalmente, puede decirse que una sociedad integrada por contadores públicos en la forma indicada, ofrece una mayor garantía de eficiencia y responsabilidad en la prestación de los servicios profesionales a los usuarios.

- En cambio, a juicio de la Corte, es irracional y desproporcionada y, por lo tanto, resulta injustificada, la restricción contenida en la disposición en el sentido de que el representante legal debe ser un contador público, cuando la totalidad de los socios sean contadores, pues para la representación de la sociedad resulta indiferente que el representante tenga una determinada profesión, en la medida en que el hecho de ser contador no garantiza un mayor éxito en la gestión social de la empresa, como es la prestación de los servicios profesionales relacionada con la ciencia contable, como si se asegura con la participación como socios de los contadores en la sociedad. Por lo tanto, el órgano de gobierno competente de la sociedad, en el cual están representados los socios, debe tener la libertad para apreciar si conviene o no para el cumplimiento de los objetivos sociales que el nombramiento del representante legal recaiga sobre un contador o sobre cualquier otro profesional, o persona, aun cuando ésta no sea profesional.

Por las consideraciones expuestas, la Corte declarará inexecutable la expresión "y su representante legal será un contador público cuando todos los socios tengan tal calidad". Y declarará executable el resto de la disposición demandada.

No obstante la exequibilidad que se declara, advierte la Corte, que aun cuando resultan constitucionales las sociedades de contadores, que pueden desarrollar el objetivo social mencionado, ello no implica que no puedan prestarse

Auditoría General de la República Vigilando Para Todos

Carrera 57C No. 64A – 29 Barrio Modelo Norte – Bogotá D.C.

PBX. 3186800-3816710

NIT. 830.965.741-1.



servicios contables mediante otra forma de sociedades y sin las limitaciones en cuanto a la calidad y número de socios; pero para que una sociedad pueda denominarse sociedad de contadores, si debe reunir los requisitos antes mencionados." Negrillas y subrayas nuestras.

Con la anterior esperamos poder dado respuesta a su consulta formulada.

Atentamente,

ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA MERLANO

Director oficina

Proyectó: GDM Profesional Oficina Jurídica

